

los 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor José E. García y García, de las generales indicadas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José E. García Mella García.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7167 que nombra al Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial señor Federico García Godoy, Control para la venta de azúcares para el consumo nacional.— G. O. Nº 7249, del 19 de Febrero de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7167.

CONSIDERANDO: Que es conveniente, por las circunstancias actuales, dictar medidas que prevengan indebidos acaparamientos y precios excesivos del azúcar para el consumo interno;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 2700, del 28 de enero de 1951, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, señor Federico García Godoy, queda nombrado Control para las ventas de azúcares para el consumo nacional.

En consecuencia, serán obligatorias todas las tarifas y regulaciones que dicte dicho Control, con el fin de impedir precios excesivos de los azúcares para el consumo nacional y para asegurar una buena distribución de dicho producto según las necesidades del país.

Art. 2.— Toda violación a esas tarifas y regulaciones será castigada con las penas establecidas en la Ley sobre Medidas de Emergencia ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7168 que autoriza la impresión de especies timbradas.—
G. O. Nº 7252, del 24 de Febrero de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7168.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, Nº 2461, promulgada el 18 de Julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3ro. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de 40,000,000 (CUARENTA MILLONES) de estampillas del tipo de Un Tercio de Centavo, para cigarros.

Estas estampillas se imprimirán en tamaño de siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuartos centímetros de ancho, en hojas perforadas de cien estampillas y en color azul. En la parte superior de cada estampilla se leerá Rep. Dom. R.I. y en la parte inferior “Era de Trujillo”. En sus extremos y en número “un tercio de centavo” y debajo de cada número la palabra “Centavo”. Al centro el Escudo de la República Dominicana.

Art. 2.— Se autoriza la impresión de 40,000,000 (CUARENTA MILLONES) de estampillas para uso en cajetillas de veinte cigarrillos.

Estas estampillas serán de veintiseis milímetros de ancho por cuarentitrés milímetros de largo, se imprimirán en color rojo, en cantidades de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior, Rep. Dom. R.I.; al centro, el número 20, y debajo de este número la palabra “Cigarrillos”, en la línea inferior, “Era de Trujillo”.

Art. 3.— Se autoriza la impresión de 35,000,000 (TREINTICINCO MILLONES) de estampillas del tipo de Un Centavo, para ser aplicadas en las cajetillas de fósforos.

Estas estampillas serán impresas en color marrón y en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de un círculo, el número uno (1) y debajo de este número